



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	2022-00043-00.
Demandado	Cristian Andrés Pulido Zambrano.
Demandante	Constantino C. Flor Campo.

Se procede en esta oportunidad a resolver lo pedido por el demandante en el escrito que antecede, de otro lado y atendiendo que no se ha dado respuesta a la medida de embargo decretada ante la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo Singular No.18001-40-03-004-2023-00815-00, siendo demandante ADRIANA HURTADO, y demandado el señor Cristian Andrés Pulido Zambrano, el cual cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Florencia Caquetá. Líbrese Oficio.

SEGUNDO: Decretar el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo Singular No.18001-40-03-005-2021-01686-00, siendo demandante JURISCOOP Florencia y demandado Cristian Andrés Pulido Zambrano, que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Florencia Caquetá. Líbrese Oficio.

TERCERO: Decretar el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo Singular No.18001-40-03-005-2022-00648-00, siendo demandante SNEIDER PARRA LÓPEZ y demandado Cristian Andrés Pulido Zambrano, que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Florencia Caquetá. Líbrese Oficio.

CUARTO: Requerir al Pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL del Caquetá, a fin de que indique los motivos del incumplimiento con la medida cautelar decretada en este asunto, en



consecuencia, se ordena que, por Secretaría, se oficie con las advertencias del caso y sanciones por dicho incumplimiento. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUES E Y CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Ejecutivo Rad. 2022-00043-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad No.	2022-00082-00.
Demandado	William López Montoya.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte.	Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.

Se procede a resolver la solicitud de la parte demandante en el sentido de decretar una medida cautelar. Por ser procedente la solicitud, este Despacho;

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado WILLIAM LÓPEZ MONTOYA, identificado con la C.C. No. 17.718.038, en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en el Banco W sede Ibagué, Tolima. Líbrese oficio.

N O T I F I Q U E S E y C Ú M P L A S E.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Ejecutivo Rad. 2022-00082-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. N. 2022-00021-00.
Demandado Freddy Páez Polanía.
Demandante Banco Davivienda S.A.
Apod. Dte. Dr. Christian Camilo Alarcón Fajardo.

Se procede a resolver la solicitud de la parte demandante en el sentido de decretar una medida cautelar. Por ser procedente la solicitud, este Despacho;

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado FREDY PAEZ POLANIA, identificado con la C.C. No. 17.649.397 en cuentas corrientes, ahorros o CDT en el banco MUNDO MUJER y MI BANCO.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Ejecutivo Rad. 2022-00021-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. N.	2022-00049-00.
Demandado	Jhovany Mosquera Sotto.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte.	Dr. Carlos Eduardo Almario Branch.

Se procede a resolver la solicitud de la parte demandante en el sentido de decretar una medida cautelar. Por ser procedente la solicitud, este Despacho;

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado JHOVANNY MOSQUERA SOTTO, identificado con la C.C. No. 1.115.793.801 en cuentas, corrientes y de ahorros en el BANCOLOMBIA y NEQUI – GRUPO BANCOLOMBIA.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Ejecutivo Rad. 2022-00049-00. Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Comisorio N.007.
Proceso 11001-60-99-144-2022-00942-004.
Sentenciado José Ever Quesada Montiel.
Demandante Valeria Rivera Bonilla.
Apod. Dte. Dr. Jhonatan Mosquera Rojas.

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, donde se solicita llevar a cabo diligencia de visita al Resguardo Indígena “El Águila del Pueblo Misak”, ubicado en este municipio, a fin de determinar las situaciones allí relacionadas.

Por lo anterior este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fija la hora de las 11:00 a.m. del día nueve (09) de mayo de 2024, para que tenga lugar la diligencia de visita al Resguardo Indígena “El Águila del Pueblo Misak”, ubicado en este municipio, a fin de determinar las condiciones solicitadas, referentes al sentenciado JOSE EVER QUESADA MONTIEL., así como para recepción la declaración del señor FERNEY VANEGAS FERNANDEZ, representante legal del Resguardo Indígena citado, conforme a lo solicitado en la delegación. Líbrese citación.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

C Ú M P L A S E.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Comisorio 007 Rad. 2022-00942-04. Firmado de forma autógrafo digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso.	Comisorio No. 006.
Proceso	11001-60-99-144-2022-00942-004.
Sentenciado	Carlos Daniel Quesada Fierro.
Demandante	Valeria Rivera Bonilla.
Apod. Dte.	Dr. Jhonatan Mosquera Rojas.

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, donde se solicita llevar a cabo diligencia de visita al Resguardo Indígena “El Águila del Pueblo Misak”, ubicado en este municipio, a fin de determinar las situaciones allí relacionadas y/o solicitadas.

Por lo anterior este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fija la hora de las 10:00 a.m. del día nueve (09) de mayo de 2024, para que tenga lugar la diligencia de visita al Resguardo Indígena “El Águila del Pueblo Misak”, ubicado en este municipio, a fin de determinar las condiciones solicitadas, referentes al sentenciado CARLOS DANIEL QUESADA FIERRO, así como para recepción la declaración del señor FERNEY VANEGAS FERNANDEZ, representante legal del Resguardo Indígena citado, conforme a lo solicitado en la delegación. Líbrese citación.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Comisorio 006 Rad. 2022-00942-04. Firmado de forma autógrafo digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso	Verbal Reivindicitorio de Dominio
Rad. No.	2024-00020-00.
Demandado	Alejandro Hernández Cuellar.
Demandante	Gil Marino Arciniegas Narváez.
Apod. Dte.	Dr. Juan Sebastián Mazorra Norato.

Se encuentra al Despacho la demanda de acción reivindicatoria de dominio, presentada por el señor Gil Marino Arciniegas Narváez, mediante apoderado, contra Alejandro Hernández Cuellar, demanda que reúne los requisitos formales, que exigen los arts. 82 y 368 y s.s. del Código General del Proceso. Por lo anterior esta Judicatura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de verbal declarativa reivindicatoria de dominio, siendo demandante GIL MARINO ARCINIEGAS NARVÁEZ, contra ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUELLAR.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y/o conforme a los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., córrase traslado de la demanda al demandado por el término de (20) días.

CUARTO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula No.420-31671 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. Líbrese Oficio.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le ha conferido.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹
Juez

¹ Reivindicitorio. Rad. 2024-00020-00 Firmado de forma autógrafo digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	2024-00030-00.
Demandado	Edinson Ciceri Sotto.
Demandante	Luz Ena Giraldo Calderón.

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva de la referencia, la cual reúne las exigencias del Art.82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, así como también la solicitud de medidas cautelares. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Luz Ena Giraldo Calderón y contra el señor Edinson Ciceri por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de (\$1.184.000), por concepto del saldo del capital representado en la letra de cambio sin número suscrita el 24/12/2024 y con fecha de vencimiento el 08/01/2024.

Por el valor los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la letra mencionada anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cancelar la obligación en el término de (5) días.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., informándole que goza del término de diez (10) días, para ejercer su derecho a la defensa y de ser el caso proponer las excepciones a que haya lugar (art. 442 del C. G. del P.).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C. G. del P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor Edinson Ciceri, quien se



identifica con la C.C. No. 1.115.791.269 como promotor de Juntas de Acción Comunal.

SEXTO: DECRETAR EL embargo y retención sobre el 70% de la remuneración que perciba el señor Edinson Ciceri, quien se identifica con la C.C. No. 1.115.791.269 en caso que tenga un contrato de prestación de servicios suscrito con la Alcaldía Municipal de esta Localidad. Líbrese el oficio respectivo con destino al tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá.

SÉPTIMO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: Tener a la señora Luz Ena Giraldo Calderón para que actúe en causa propia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


JEAN WILMAR MÉNDEZ BUENO¹

¹ Ejecutivo Rad. 2024-00030-00. Firmado de forma autógrafo digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.